Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS

11876 ***Resolución del presidente del Instituto de Estudios Baleáricos por la que se ordena la publicación del Acuerdo de adhesión al V Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears***

Antecedentes

1. En fecha 29 de agosto de 2024, el Instituto de Estudios Baleáricos comunicó a la Dirección General de Función Pública el inicio de las negociaciones con el Comité de Empresa relativas a la adhesión al V Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La mesa negociadora ha celebrado varias sesiones de negociación entre los años 2024 y 2026, siendo el texto inicial objeto de las modificaciones exigidas por la Dirección General de Función Pública a raíz del informe emitido el 19 de septiembre de 2025.

3. En el marco de este proceso, el Consejo de Dirección del Instituto de Estudios Baleáricos aprobó el Catálogo de categorías y especialidades del personal laboral del ente, así como los temarios generales y específicos necesarios para adecuar el acuerdo a los requerimientos formulados por la Dirección General de Función Pública.

4. La propuesta definitiva de acuerdo fue informada favorablemente por la Dirección General de Función Pública y por la Dirección General de Presupuestos y Financiación.

5. El Consejo de Dirección del Instituto de Estudios Baleáricos, en la sesión de día 29 de octubre de 2026, aprobó el Acuerdo de adhesión al V Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Posteriormente, este acuerdo fue formalizado por el presidente del Instituto de Estudios Baleáricos y por la representación legal de las personas trabajadoras.

Fundamentos de derecho

1. La disposición adicional novena de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que regula el procedimiento de negociación de las condiciones de trabajo del personal de los entes del sector público instrumental y exige la emisión de informe previo de la consejería competente en materia de coordinación del sector público instrumental y de su personal antes de la aprobación de cualquier acuerdo, convenio, pacto u otro instrumento jurídico sobre condiciones de trabajo.

2. Los artículos 36, 37 y 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relativos a la negociación colectiva y a los pactos y acuerdos en el ámbito de las administraciones públicas.

3. El artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, de acuerdo con el cual los pactos y acuerdos, una vez aprobados o ratificados, deben ser remitidos a la oficina pública correspondiente y publicados en el boletín oficial que corresponda.

4. Dada la incidencia del acuerdo sobre las condiciones de trabajo del personal laboral del Instituto de Estudios Baleáricos, resulta procedente darle publicidad oficial para garantizar su conocimiento por parte de las personas incluidas en su ámbito de aplicación y favorecer la seguridad jurídica en su aplicación.

5. El artículo 13.1.l) de los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos, aprobados por el Decreto 48/2018, de 21 de diciembre, según el cual corresponde al Consejo de Dirección aprobar las condiciones de trabajo de los empleados al servicio de la entidad.

6. Los artículos 10.1.f) y 10.1.n) de los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos, que atribuyen al presidente, respectivamente, la función de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección y la de dictar los actos necesarios para su desarrollo.

Por todo ello,

Resuelvo

1. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del Acuerdo de adhesión al V Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Consejo de Dirección del Instituto de Estudios

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

Baleáricos en fecha 29 de octubre de 2026 y formalizado posteriormente por las partes legitimadas.

2. Disponer que el texto íntegro del acuerdo se incorpore como anexo a esta resolución a efectos de su publicación.

3. Hacer constar que la versión catalana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión castellana es su traducción.

4. Comunicar esta Resolución a la representación legal de los trabajadores y personas firmantes del acuerdo.

(Firmado electrónicamente: 19 de noviembre de 2026)

El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos
Jaime Bauzá Mayol

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEÁRICOS SE ADHIERE AL V CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

INTERVIENEN

Por un lado, el presidente del Instituto de Estudios Baleáricos (IEB), Jaume Bauzà Mayol, que actúa en representación de esta entidad en virtud de las facultades atribuidas por sus Estatutos.

Por otra parte, la representación legal de los trabajadores del Instituto de Estudios Baleáricos (IEB) representada por el Comité de Empresa, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria.

EXPONEN

I) Que se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficiente para el objeto del presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

II) Que no existe afectación por ningún convenio colectivo vigente para la actividad de la empresa.

ACUERDAN

Primero. La adhesión **PARCIAL**, con efectos del día 30 de octubre de 2026, al V Convenio Colectivo de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, actualmente vigente.

Segundo. La adhesión estará vigente desde el día siguiente a la ratificación del Acuerdo de adhesión por parte del Consejo de Dirección y mientras lo sea el V Convenio colectivo, incluyendo, en su caso, el plazo de treinta meses al que se refiere el último párrafo del artículo 4.

Tercero. Concretando el contenido de la Adhesión, ambas partes convienen que éste esté conformado por el texto íntegro con **la inaplicación de los siguientes preceptos**:

1. El artículo 1, relativo a las partes negociadoras.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

2. El artículo 2, párrafos 3º y 4º, relativos a las exclusiones del ámbito de aplicación del Convenio.

3. El artículo 7.

4. Los artículos 15 y 16, relativos a la clasificación profesional y los niveles de clasificación.

5. Artículo 21, letra f (letra e, en la versión castellana), relativo a la movilidad entre administraciones públicas.

6. El artículo 27, que establece el concurso como una de las tres formas de acceso al puesto de trabajo, excepto el apartado 3, cuya redacción se propone en el artículo sexto del acuerdo.

7. El artículo 28, que establece la movilidad entre empresas públicas.

8. Del artículo 29.3, no serán de aplicación las referencias relativas a la contratación nominativa del personal laboral no permanente.

9. El artículo 40, relativo al horario.

10. El artículo 52, apartado a), relativo a la excedencia forzosa en caso de reforma de plantilla o supresión de la plaza que ocupaba cuando suponga el obligado cese en el servicio activo.

11. El artículo 72, relativo a la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales.

12. El artículo 73, relativo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

13. El artículo 96.1, relativo al Comité Intercentros, órgano de representación no aplicable al ente IEB.

14. El artículo 98, relativo a las funciones del Comité Intercentros.

15. Las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, séptima y octava.

Cuarto. Quedarán automáticamente excluidos de la adhesión aquellos apartados del convenio respecto de los cuales pueda determinarse que incluyen cláusulas normativas no aplicables a la entidad IEB o que le son de imposible aplicación.

Quinto. Modificación de referencias

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

El objeto de la adhesión es regular las relaciones laborales entre el personal laboral del ente IEB.

Todas las referencias hechas a la Administración o a la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears se entenderán hechas al ente IEB; las hechas al personal laboral al servicio de la CAIB o al de los departamentos de la Administración y de los organismos autónomos que dependen de la misma, se entenderán hechas al personal al servicio del ente IEB.

Las referencias al consejero/a se entenderán hechas a la gerencia o al Consejo de Dirección del ente, de acuerdo con las competencias de personal atribuidas a los estatutos del ente IEB.

Las referencias que el V convenio colectivo de la CAIB hace relativas a la aplicabilidad de las mejoras del personal funcionario al personal laboral al servicio de la CAIB, una vez sea aplicable a estos últimos, se podrá extender la aplicación al personal laboral al servicio del ente IEB, previos los trámites e informes establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

El Plan de Igualdad, al que se refiere la Disposición adicional decimosexta, se entenderá que hace referencia al Plan de Igualdad del ente IEB.

Sexto. Otras modificaciones

Asimismo se modifican las siguientes disposiciones:

1. Del segundo párrafo del artículo 23, las referencias al nivel retributivo serán a la categoría.

2. El artículo 26, apartado a), que debe interpretarse en el sentido de que debe tratarse de personal laboral fijo del grupo profesional inmediatamente inferior al de la vacante ofertada. El apartado b), que también será de aplicación.

3. El artículo 27, apartado 3, sobre los órganos de selección, que establecerá que la composición y el funcionamiento de los órganos de selección se regirán por la normativa estatal, la Ley de Función Pública de las Illes Balears y la normativa de desarrollo que sea de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears y por las prescripciones que se especifiquen en las convocatorias específicas.

4. El artículo 29, apartado 1, sobre las bolsas de trabajo, en el que se especifica que las bolsas que se generen a raíz de los procesos selectivos para acceder a un puesto de trabajo fijo en el Instituto de Estudios Baleáricos tengan carácter preferente sobre otras bolsas de trabajo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

5. El artículo 31, sobre contratación de personal eventual, en el que se establece que esta contratación temporal se realizará preferentemente a través de bolsas y, si no es posible, a través de llamadas del SOIB.

6. El artículo 37, apartado e), en el que se dará cuenta de todas las ofertas de adscripción temporales al Comité de empresa, y se especificarán las causas que las motivan.

7. El artículo 40, que se modifica de acuerdo con el texto recogido en el Anexo I.

8. El artículo 45.1.e), que establece tres días de asuntos particulares, que serán los días que establezca la normativa vigente.

9. El artículo 52, en el que la excedencia forzosa también dará derecho al cómputo de servicios prestados durante la vigencia de esta situación. Se añade el cómputo de servicios prestados. Todos los casos de excedencia forzosa que se produzcan deben comunicarse previamente al Comité de Empresa.

10. El artículo 53, en el que se añade el cómputo de servicios prestados. En el punto 3, se añade que queda en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad el personal que opte por un puesto de trabajo de distinta categoría profesional, o ente o cuerpo funcionarial del sector público. Dentro de los puntos 4 y 5, la excedencia voluntaria por razón de estudios y especial también pueden concederse al personal laboral con relación fija.

11. El artículo 54, en el que la falta de asistencia al trabajo se entenderá justificada para los tres primeros días.

12. El artículo 55, en el que a partir del vigesimoprimero día percibirá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que hubiera percibido en el mes en curso en caso de no existir la incapacidad temporal.

13. En el artículo 62 se añade que es necesario garantizar que los espacios de trabajo sean sostenibles y cómodos para los trabajadores. En cuanto a las herramientas digitales, si fuera necesario, se deberán actualizar para que se puedan agilizar los procesos y mejorar el flujo de trabajo. Estas actualizaciones se llevarán a cabo siempre que sea posible de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Hay que informar previamente al Comité de Empresa de las nuevas medidas a implementar. Por otra parte, es necesario garantizar la desconexión digital de los trabajadores, es decir, que puedan desconectar los dispositivos digitales del trabajo fuera de la jornada laboral sin sufrir ningún tipo de consecuencia. Con esta medida se pretende respetar el tiempo de descanso, las vacaciones o las bajas de los trabajadores.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

14. En el artículo 63 se añade que es necesario que se tomen medidas para que se den las condiciones para evitar la sobrecarga de trabajo mediante una buena organización de las tareas y definiendo las funciones de cada trabajador.

15. El tercer párrafo del artículo 96.2, relativo a las horas mensuales para atender funciones representativas, se sustituye por los siguientes párrafos:
"Cada persona integrante del comité de empresa dispone de un crédito de horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo, para atender funciones representativas, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores: 15 horas

De 101 a 250 trabajadores: 20 horas

De 251 a 500 trabajadores: 30 horas

De 501 a 750 trabajadores: 35 horas

De 751 en adelante: 40 horas

A estos efectos, no se computarán las invertidas en acciones o reuniones convocadas por la dirección."

16. En el artículo 99 se añade:
En el punto 1: En las clasificaciones profesionales y el catálogo de funciones.
En el punto 2: Sobre las excedencias forzosas. El comité recibirá la información previamente a su concesión.

17. La vigencia de la disposición adicional quinta y sexta queda supeditada a su mantenimiento en las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

18. Las referencias al personal laboral no fijo a extinguir establecidas en los artículos 37; 53, apartado quinto tercer párrafo; 106, apartado cuarto; disposición adicional quinta; disposición adicional sexta; disposición adicional novena y disposición adicional décima, se entenderán hechas al personal laboral fijo de empresa con carácter indefinido del ente IEB. En referencia al artículo 37, relativo a la adscripción temporal de carácter voluntario, y a la disposición adicional décima, relativa a las permutas, estos dos sistemas de movilidad estarán limitados para el personal fijo de empresa con carácter indefinido a la permanencia dentro de la unidad productiva de la que provienen.

19. La composición de la Comisión de Acción Social regulada en el artículo 14 del Decreto 135/1995, de 12 de diciembre, por el que se regula la Acción Social a favor de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

los funcionarios y del personal laboral de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, decreto al que remite el artículo 76 del V convenio colectivo de la CAIB, la tendrá que regular el ente IEB. Asimismo, el órgano que emitirá la resolución por la que se concede o deniega la ayuda solicitada será el máximo órgano unipersonal de dirección del ente IEB.

20. El artículo 91, en cuanto a la regulación de las horas extraordinarias, se añade la tarea del personal del IEB que incluye asistir a ferias, festivales, exposiciones, eventos profesionales, etc., y coordinar proyectos de promoción exterior. Estas tareas pueden tener horarios más allá de la jornada laboral habitual y es necesario que se haga una compensación de horas, dentro de los límites que establece la normativa laboral aplicable. La concesión del complemento retributivo ligado a su realización está condicionada a lo que prevea la ley de presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears correspondiente. La compensación se realizará preferentemente en tiempo de descanso y sólo, en caso de que ésta no sea posible, podrá compensarse económicamente si la ley de presupuestos generales lo permite. Para la compensación en tiempo de descanso se estará a lo previsto en el artículo 91 del V convenio colectivo. Se añade que se deberá redactar un informe detallado de las actividades y las tareas realizadas en cada salida, junto con un horario detallado para poder contabilizar las horas extraordinarias llevadas a cabo y así ser compensadas o pagadas.

Séptimo. Disposiciones modificadas en virtud de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

1. Los artículos 77, 78, 79 y 80, relativo a las retribuciones básicas, se sustituyen por lo establecido en el punto 2.1 de la DA15 de la Ley 15/2012, excepto el último párrafo del artículo 79 que se mantiene en cuanto a la previsión de reconocimiento de los servicios previos a otros entes/administraciones, reconocimiento que se tiene que hacer de acuerdo con la Instrucción 2/2024 del director general de Función Pública por la que se dictan pautas de actuación y se determinan los criterios generales relativos al cálculo del complemento de antigüedad del personal laboral de los entes del sector público instrumental autonómico, así como la determinación de los efectos económicos derivados de la tramitación de procedimientos de reconocimiento de servicios previos a efectos de trienios u otro instrumento dirigido a establecer pautas o criterios de actuación emitido per la Dirección General de Función Pública que la sustituyan.

2. La retribución del complemento de insularidad queda definida según el apartado 2.2 de la DA15 de la Ley 15/2012.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

3. Los artículos 77, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88, que regulan complementos salariales, se sustituyen por las retribuciones complementarias establecidas en la DA15 de la Ley 15/2012 siguientes:

a) Complemento de dedicación especial: este concepto debe englobar todos los complementos destinados a retribuir la disponibilidad, la incompatibilidad, la exclusividad y cualquier otro similar. Este concepto retributivo debe denominarse complemento de dedicación especial.

b) Complemento de horarios especiales: este concepto debe englobar todos los complementos destinados a retribuir las jornadas especiales, la jornada partida, el trabajo por turnos, el trabajo en días festivos, el trabajo nocturno y cualquier otro similar. Este concepto retributivo debe denominarse complemento de horario especial.

c) Complemento de responsabilidad: este concepto debe englobar todos los complementos destinados a retribuir la jefatura orgánica, el mando de personal, la dirección de equipos y cualquier otro similar. Este concepto retributivo debe denominarse complemento de responsabilidad.

d) Complemento de dificultad técnica: este concepto debe englobar todos los complementos destinados a retribuir la complejidad de las tareas asignadas, la diversidad o la heterogeneidad de las funciones, la experiencia exigida y cualquier otro similar. Este concepto retributivo debe denominarse complemento de dificultad técnica.

e) Complemento de penosidad: este concepto debe englobar los complementos destinados a retribuir la conducción habitual de vehículos, el esfuerzo físico, las condiciones meteorológicas, la atención de emergencias, el uso de determinados equipos o de maquinaria especial, la exposición a productos químicos y cualquier actividad clasificada en los anexos vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, y cualquier otro similar. Este concepto retributivo debe denominarse complemento de penosidad.

Las retribuciones complementarias aplicables a los trabajadores, según grupo y categoría del ente IEB, quedan definidas en la RLT aprobada y vigente en la empresa.

4. El artículo 86 que regula el complemento personal transitorio y absorbible, se sustituye por lo que establece el punto 3 de la DA15 de la Ley 15/2012.

5. El anexo I del V convenio colectivo de personal laboral quedará adaptado a las categorías aprobadas por el ente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

Y, como prueba de conformidad, ambas partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto.

La presidenta del Comité de empresa (UGT)

Cristina Gaviño Vadell

La vocal del Comité de empresa (STEI)

Rut José Prat

La vocal del Comité de empresa (USO)

Karen Andrea Müller

El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos

Jaime Bauzá Mayol

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

ANEXO I

Horario

1. Horario general

La jornada semanal se realizará, con carácter general, de lunes a viernes en régimen de horario flexible, con una parte fija de horario de obligada concurrencia para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio.

La parte fija del horario será la franja comprendida entre las 9.00 y las 14.00 h. La parte flexible, que a todos los efectos se distribuirá a voluntad del personal laboral, será la comprendida entre los siguientes tramos horarios:

Entrada: entre las 7.30 y las 9 h

Salida: entre las 14h y las 17h

La jornada máxima diaria no podrá superar en ningún caso las nueve horas diarias, garantizando en todo caso el descanso mínimo entre jornadas.

Cuando se produzcan, por causas justificadas, retrasos en la hora de entrada o salidas antes de hora, a efectos del cómputo, se considerará que la entrada ha sido a las 8 h y la salida a las 15 h.

2. Horarios especiales

En las relaciones de puestos de trabajo debe hacerse constar expresamente en el apartado correspondiente la realización de un horario especial distinto al general para los puestos de trabajo en los que se ejerce la actividad laboral o profesional en circunstancias especiales que no puedan acogerse al horario general y a la flexibilidad horaria.

Con carácter general, la jornada diaria total no podrá superar las nueve horas. No obstante, en relación con determinados colectivos, dadas las peculiaridades de la prestación de sus servicios, que requieren una presencia continuada, podrá aumentarse la jornada máxima diaria siempre que se respeten los descansos mínimos diarios y no suponga un aumento de la jornada máxima mensual o anual, según sea el caso.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631

2.1. Técnicos del Área de Lengua

Los centros de catalán (CC) tienen un horario de atención al usuario en función del tipo de contrato del técnico que trabaja: a jornada completa o parcial. Asimismo, aparte del horario de atención, el técnico está en el centro un tiempo antes y después de este horario para tareas organizativas.

Hay que prever que algún CC puede tener jornada partida, y esto se considerará horario especial. Hay que tener en cuenta que el horario de algún CC dependerá del horario de apertura del edificio donde se ubica.

2.2. Personal en comisión de servicio

No podrá considerarse tiempo de trabajo efectivo el tiempo empleado en los desplazamientos para las comisiones de servicio. No obstante, el tiempo de espera se considerará tiempo de trabajo efectivo siempre que haya disponibilidad con la empresa. Se puede computar una hora de servicio extraordinario por el tiempo de espera para los vuelos nacionales, tanto por el vuelo de ida como de regreso, y dos horas por los vuelos internacionales.

Si existe un cambio urgente respecto a la realización de una comisión de servicio, es decir, si se avisa a un trabajador en menos de 48 h que debe asistir, estas horas de trabajo, si es de lunes a viernes, se compensarán el doble. En caso de que sea en fin de semana o festivo, se compensará con dos horas y media cada hora realizada.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233631